



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 3512/03

PROHIBIENDO LA INSTALACION DE FEED LOT Y SIMILARES EN LAS ADYACENCIAS DE LA CIUDAD Y PUEBLOS DEL PARTIDO.....

Lincoln, 6 de noviembre de 2003

Visto:

Los malos olores provenientes de establecimientos dedicados a la cría y engorde intensivo de ganado vacuno situados muy cerca de la planta urbana de la ciudad de Lincoln;

Y CONSIDERANDO:

Que en el transcurso de este año se han instalado y comenzado a funcionar varios establecimientos de engorde intensivo de ganado vacuno, en su varias manifestaciones: feed lot, establecimientos de engorde, y pensionados de animales;

Que dichos emprendimientos productivos generan fuertes y pestilentes olores, los que no se circunscriben a los lugares inmediatos del predio donde están instalados, sino que se extienden a cualquier punto del ejido urbano y la zona peri urbana;

Que esos olores generan un grave malestar en la población por lo que la Municipalidad debe actuar de inmediato con el fin de hacer cesar ese daño al medio ambiente;

Que los establecimientos antes nombrados configuran una actividad novedosa en la Argentina. Es por ello que no está previsto en la legislación municipal y provincial en todas las materias propias del ámbito local: usos del suelo, medidas preventivas, de salubridad e higiene, infraestructura de caminos para contener adecuadamente el tráfico de camiones que origina la actividad, etc.;

Que hasta tanto se estudien con detenimiento las normas técnicas de dicha actividad, en consonancia con las prescripciones medioambientales y los aspectos urbanísticos pertinentes tendientes a brindar un marco de previsión legal de carácter integral, es necesario prohibir el funcionamiento y la instalación de nuevos feed lot y similares en un área razonable, adyacente a la ciudad de Lincoln, al solo efecto de hacer cesar los malos olores existentes y evitarlos en el futuro;

Que una variable a tener en cuenta para evaluar la conveniencia de una localización de establecimientos de esta naturaleza es su posición respecto de los centros urbanos y la dirección de los vientos predominantes. En este sentido, los que han causado molestias están instalados al nordeste, norte y noroeste del ejido urbano de Lincoln. Los vientos predominantes vienen de esas direcciones, y son húmedos en su mayoría. Por el contrario, es muy raro que los vientos provengan del sur o el oeste. Por tal motivo es razonable establecer una distancia de prohibición diferente según su localización con respecto al ejido urbano y los puntos cardinales;

Que, sin perjuicio de la regla señalada en el párrafo anterior con carácter general, deberá tenerse en cuenta en cada caso particular la proximidad sobre puntos que, sin ser parte de la trama urbana o periurbana, generan una concentración de gente en forma permanente o semipermanente, tales como cementerios, escuelas, etc.

Que esta prohibición será objeto de profundo análisis a aquellos establecimientos que ya instalados, no se haya registrado quejas por haber generado malos olores, sin perjuicio de la facultad del Departamento Ejecutivo de así establecerlo en caso de que se registraran fundadas denuncias, o que se generen en el futuro;

Que a fin de prevenir la existencia de estos inconvenientes en los pueblos del partido, se hace necesario hacer extensivo el presente a los mismos;

Que por ser esta una materia propia del Concejo Deliberante este Departamento Ejecutivo solicitará su tratamiento a ese cuerpo, dejando sentado que a la fecha se ha solicitado formalmente asesoramiento a la Secretaría de Política ambiental de la provincia de Buenos Aires;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el funcionamiento y/o instalación de feed lot y demás establecimientos destinados a la crianza, engorde y pensionado de animales bovinos de una densidad que supere los veinticinco (25) animales por hectárea en forma semipermanente o permanente, en las adyacencias de la ciudad de Lincoln y las localidades del partido, conforme las distancias que se estipulan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º: Para la ciudad de Lincoln el área de prohibición se configura de la siguiente manera:

- a) a través de un radio de 15 km, desde la plaza principal, comenzando en dirección Sureste y siguiendo en dirección Este, Nordeste, Norte, Noroeste. La recta de este medio círculo es la Avda. 9 de Julio y su continuación; y la Avda. 25 de Mayo, Acceso García Tuñón y su continuación.
- b) a través de un radio de 8 km, desde la plaza principal, comenzando en dirección Sureste y siguiendo en dirección Sur, suroeste, oeste y noroeste. La recta de este medio círculo es similar a la del inciso anterior.

ARTÍCULO 3º: Para los pueblos del partido el área de prohibición se establece en un radio de cinco (5) km a partir del centro geográfico de cada poblado.

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo podrá otorgar, dadas las circunstancias del caso, formas y plazos de evacuación y desmantelamiento de los establecimientos existentes, de hasta doce meses como máximo.

ARTÍCULO 5º: Las solicitudes de instalación de los establecimientos señalados en el artículo 1º a emplazarse fuera del área establecida en los artículos 2º y 3º serán evaluadas teniendo en cuenta los núcleos de concentración de gente en forma permanente o semipermanente situados en sus proximidades.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto tendrá vigencia hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante dicte una ordenanza al efecto.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese a las Secretarías de Producción, Planeamiento, Subsecretaría de Medio Ambiente y a la Oficina de Inspección General.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese e instruyese a la Oficina de Prensa a fin de que difunda el presente por los medios masivos de comunicación en forma adecuada.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, solicitando formalmente a ese departamento de gobierno el análisis y sanción de una ordenanza regulatoria específica.

ARTÍCULO 10º: Refrenda el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese a la Secretaría de Producción, Planeamiento, Subsecretaría de Medio Ambiente, Inspección General, Policía, Concejo Deliberante y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO. MANGO/PEREDO

Lincoln, 6 de noviembre de 2003